SEGURO DE VEHICULOS

CONDICIONES GENERALES

AMPAROS BÁSICOS

Sujeto a las condiciones contenida o adheridas a la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en las condiciones particulares, la Compañía cubre, durante la vigencia de esta póliza y en los períodos de renovación de la misma, los siguientes riesgos que se definen más adelante.

A. Daños accidentales al vehículo
B. Responsabilidad Civil Extracontractual
C. Pérdidas y daños por robo.
D. Accidentes personales y gastos médicos para ocupantes.

A. DAÑOS ACCIDENTALES AL VEHICULO.

La Compañía indemnizará al Asegurado por todos los daños reales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa de un accidente y siempre que no estén expresamente excluidos.

Entiéndase por accidente, el impacto con cualquier objeto exterior, el volcamiento y cualquier otro suceso originado por fuerza externa, repentina, violenta y ajena a la voluntad del Asegurado o del conductor autorizado por él.

EXCLUSIONES.

1. Daños mecánicos, eléctricos o de cualquier parte del vehículo, debido al uso o desgaste natural, así como por la falta de mantenimiento y/o lubricación.

2. Depreciación del vehículo por uso, deficiencia en sus materiales o por vicio de construcción.

3. Multas por infracciones de tránsito o de cualquier otra naturaleza.

4. Lucro cesante derivado de cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza.

5. Daños al vehículo mientras se encuentre retenido, secuestrado, confiscado, embargado, incautado o en poder de cualquier autoridad pública.

6. Gastos de grúa, transporte o protección, originados o provenientes de la permanencia del vehículo en poder o por disposición de las autoridades. Esta exclusión es sin perjuicio de lo que podría pactarse en las condiciones particulares o en anexo.

7. Daños causados a los bienes transportados en el vehículo asegurado.

8. Daños del vehículo asegurado al ser utilizado en actividades distintas a las señaladas en la solicitud o propuesta de seguro, o cuando se destine a la enseñanza de conducción, o participe en competencias, apuestas o pruebas de resistencia o velocidad.

9. Daños del vehículo asegurado por desatender o contravenir las normas de tránsito o cuando el conductor carezca de licencia de conducción, o cometa cualquier otra infracción de tránsito.

10. Daños del vehículo asegurado cuando al momento del accidente, el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o alucinógenas.

11. Daños causados al vehículo asegurado cuando se encuentre remolcando a otro. Esta exclusión no se aplica si se trata de remolques para lanchas, motos, karts y otros remolques desprovistos de motor propio y construidos para ser remolcados por un vehículo automotor.

12. Daños del vehículo asegurado causados por sobrepeso, de carga o de pasajeros.

13. Daños del vehículo asegurado causados voluntariamente, o con complicidad del asegurado o del conductor autorizado.

14. Daños, pérdidas o responsabilidad generada mientras el vehículo sea transportado por tierra, mar o aire, excepto el caso de transporte en gabarras.

15. Daños al vehículo por guerra internacional (declarada o no), invasión, insurrección, rebelión, guerra civil.

16. Daños al vehículo por actos de sabotaje o terrorismo.

17. Daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

18. Daños a las partes, accesorios, equipo adicional o herramientas que no son parte del modelo original de fábrica del vehículo, tales como: reproductores de sonido, aire acondicionado, radiotransmisión, etc., salvo que se aseguren mediante anexo modificatorio y el pago de la prima adicional, o consten mencionados en las condiciones particulares.

19. Daños a llantas y neumáticos, salvo que se hayan afectado también otras partes a consecuencia del siniestro, y en tal caso, se valorarán considerando su estado de conservación al momento del siniestro.

20. Daños por transitar por carreteras y caminos no entregados oficialmente al público, por vibración o por efectos de atascamiento en grava, cascajo, arena o tierra y por lanzamiento de estos materiales por fuerza centrífuga de las ruedas.

21. Daños consecuenciales al vehículo, luego de producirse impactos accidentales de cualquier objeto al motor, transmisión, cárter, aunque el daño en si, por el impacto está cubierto.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Compañía cubrirá, hasta por los límites fijados en las condiciones particulares, las pérdidas patrimoniales del asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de los daños materiales o corporales ocasionados con el vehículo asegurado.

La Compañía pagará solo una vez que la responsabilidad y los perjuicios hayan sido fijados por sentencia judicial ejecutoriada.

Las costas judiciales están limitadas e incluidas en el límite que para este amparo de responsabilidad civil, consta en las condiciones particulares.

EXCLUSIONES: Se excluye la Responsabilidad Civil Extracontractual originada por:

1. Daños a personas que en el momento del siniestro se encontraren reparando o prestando mantenimiento o servicio al vehículo asegurado.

2. Daños causados al cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Asegurado, socio, empleado o persona que esté a su servicio, o a quienes estén en el interior, sobre, subiendo o bajando del vehículo.

3. Daños a bienes sobre los cuales el Asegurado, su cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, socio, empleado o persona que esté a su servicio, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

4. Daños a terceros o a sus bienes, provocados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.

5. Daños a puentes, carreteras, caminos viaductos o balanzas, causados por vibración, peso, altura o anchura del vehículo asegurado.

6. Lucro cesante de las personas afectadas.

7. Daños a consecuencia de incendio originado en el vehículo asegurado o por explosión del mismo.

8. Daños ocasionados fuera del territorio en que la póliza opera.

C. PERDIDAS Y DAÑOS POR ROBO

La compañía cubre la pérdida y/o daño de todo o parte del vehículo a causa de robo, asalto o tentativa de robo, e indemnizará mediante el pago, la reparación o el reemplazo del vehículo o de la (s) pieza (s) afectada (s), según ella elija, hasta por el valor asegurado y luego de aplicar el deducible respectivo que conste en las condiciones particulares.

Para la cobertura de equipo adicional, que no viene como parte del modelo original de fábrica, tales como reproductores de sonido, aire acondicionado, radiotransmisión, etc., deberán constar por anexo o expresamente en las condiciones particulares.

D. ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MEDICOS PARA OCUPANTES

La Compañía indemnizará, en caso de lesiones corporales, desmembración o muerte que sufran el Asegurado y los ocupantes del vehículo asegurado, ocurridos hasta 180 días después de la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, y producidos como consecuencia del mismo, cuando dicho accidente esté amparado por la cobertura de daños accidentales. Tendrá como límite la suma asegurada que para este amparo consta en las condiciones particulares y de acuerdo al cuadro que se detalla más adelante.

El número de ocupantes amparados, incluido el conductor, está limitado, según el número de pasajeros que consta en las condiciones particulares de esta póliza, tanto para vehículos de servicio particular y cuyo peso no exceda de 3.5 toneladas, como para vehículos pesados (más de 3.5 toneladas).

La indemnización en caso de desmembración se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Pérdida total e incurable de la vista, habla, audición, parálisis total o demencia incurable 100%

2. Inutilización o amputación de un miembro, pérdida de la visión de un ojo o pérdida de la audición de un oído …….....50%

3. Inutilización o amputación de los dedos pulgar y/o índice (por o sobre las articulaciones metacarpofalangiales) 20%

4. Inutilización o amputación de cualquier otro dedo de la mano o el pie 5%

EXCLUSION.

No habrá lugar a indemnización por las pérdidas o lesiones de órganos totalmente inhabilitados antes del accidente. La lesión de miembros u órganos parcialmente inhabilitados, se indemnizará estableciendo la diferencia entre estado anterior y posterior al accidente.

La Compañía pagará los gastos médicos por lesiones corporales ocasionadas por accidente de tránsito o cualquier otro evento amparado bajo esta póliza, que sufriere el Asegurado y/o los ocupantes del vehículo, hasta por el límite que consta en las condiciones particulares.

1. DEFINICIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA

- Pérdida total por daños: Si como consecuencia de alguno de los eventos amparados por la cobertura de daños accidentales al vehículo, el valor de los repuestos y de la mano de obra necesaria para la reparación incluido el IVA, fuere igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se considerará pérdida total.

- Pérdida total o parcial por robo: Es la desaparición permanente del vehículo completo, o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos originales de fábrica o adicionales expresamente asegurados, a causa de robo, tentativa de robo o asalto.

- Deducible: Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado. Los valores que se aplicarán por este concepto son los que constan en las condiciones particulares de esta póliza.

1. INFRASEGURO Y REGLA PROPORCIONAL

Si la suma asegurada que consta en las condiciones particulares, es inferior al valor comercial del vehículo al momento del siniestro, habrá lugar al INFRASEGURO, y en tal caso, el Asegurado soportará la pérdida en la parte proporcional, de acuerdo a la relación entre el valor asegurado y el valor comercial al momento del siniestro.

2. SOBRESEGURO

Si el valor real comercial es inferior al valor asegurado, la compañía no está obligada a pagar más allá que el valor real comercial. En tal caso deberá devolver proporcionalmente la prima pagada en exceso.

3. SALVAMENTOS

Una vez que el Asegurado sea indemnizado, sea por pérdida total o parcial, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la compañía.

4. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro, existiera otro u otros seguros, para las mismas coberturas y si es que el Asegurado ha informado de los otros seguros, la Compañía sólo estará obligada a pagar la parte proporcional de la pérdida, con relación a las demás pólizas. Caso contrario perderá el derecho a la indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

5. TRATO DIRECTO

La Compañía queda facultada a tratar directamente con el tercero (s) afectado (s) y efectuar cualquier pago en nombre del Asegurado. Igualmente, queda facultada a asumir la defensa en los juicios por Responsabilidad Civil promovidos en contra del Asegurado. En tal caso el Asegurado está obligado a prestar todos los elementos requeridos para tal defensa. Caso de no cumplir con esta obligación perderá el derecho a la indemnización.

6. SEGURO DE PEAJES

En caso de daños a terceros producidos por el vehículo asegurado en carreteras sujetas al cobro de peaje, que ofrezcan la cobertura de daños a terceros, la compañía indemnizará en exceso de esta cobertura.

7. SUBROGACION DE DERECHOS

Desde el momento que la Compañía indemnizare cualesquiera de las pérdidas cubiertas por esta póliza, se subroga en todos los derechos y acciones del asegurado, para repetir, en contra de terceras personas responsables o causantes del siniestro, hasta por el importe de la indemnización pagada.

El asegurado será responsable ante la compañía de cualquier acto practicado por él, anterior o posterior al pago de la indemnización, que perjudique el ejercicio de los derechos y acciones objeto de la subrogación, salvo lo estipulado en el Art. 39 del Decreto Supremo 1147 del 29 de noviembre de 1963.

8. PAGO DE PRIMAS

No se considerará en vigencia el seguro antes de que el Asegurado haya cancelado la prima convenida. Todo pago de prima se acreditará por medio de un recibo impreso y debidamente firmado por un representante autorizado de la Compañía.

La Compañía podrá otorgar facilidades de pago y la forma, plazos para el pago e instrumentación de las facilidades de pago, la convendrán las partes.

9. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

El seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio, con antelación no menor de diez días. Por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía y devolviendo el original de la póliza. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación será notificada con tres avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

Si la cancelación la solicita la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo que faltare para el vencimiento de la póliza.

Si la terminación la solicita el Asegurado, la Compañía liquidará la prima a devolver, aplicando la tarifa para pólizas a corto plazo.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía pagará la indemnización correspondiente, salvo que formule objeciones, máximo hasta 45 días después que el Asegurado haya presentado la notificación sobre la ocurrencia del siniestro, aparejada de los documentos que establece esta póliza para probar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

La Compañía tiene el derecho de optar por pagar, reparar o reemplazar los daños cubiertos por esta póliza, por consiguiente, el Asegurado no puede exigir la forma de ser indemnizado.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la ocurrencia del siniestro.
- No deberá efectuar ninguna reparación o cambio de piezas, mientras la Compañía no lo autorice.
- Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, carta, reclamación, notificación o citación que recibiere.
- No podrá abandonar el vehículo accidentado luego de un siniestro, salvo casos de fuerza mayor.
- Deberá presentar los documentos y pruebas de la pérdida y/o daño, determinadas en esta póliza a fin de establecer el monto de la pérdida y/o daño, lugar y causa, y, en caso de haberlas, la información sobre otras pólizas que sufran el mismo vehículo. Así mismo, presentará, a solicitud de la Compañía, todo documento tendiente a probar la propiedad o el interés asegurable sobre el vehículo.

El Asegurado pierde el derecho a la indemnización cuando incumpla con cualquiera de estas obligaciones, o cuando por negligencia, dejare agravar un siniestro, exagerare a sabiendas el monto de los daños, o de otra forma utilizare documentos o declaraciones falsas en la reclamación, ocultare parte de las piezas salvadas, o no de aviso del siniestro en el plazo establecido.

12. TERMINACION DEL CONTRATO

1. El seguro termina cuando el vehículo asegurado es objeto de transferencia oneroso o gratuita, salvo que la Compañía aceptare dicha transferencia por escrito.

2. El seguro termina si el Asegurado tomare otra u otras pólizas que amparen el mismo vehículo, salvo que la Compañía lo autorizare por escrito.

3. Inexactitud de la información:

   Esta póliza podrá darse por terminada y el Asegurado no tendrá derecho a indemnización, en caso de siniestro, si existiere reticencia o falsedad en la propuesta de seguro o si se hubiere omitido en ella cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, pudieran haberla retraído de celebrar este contrato o haberla llevado a modificar sus condiciones, o a

formarse un concepto diferente, de la gravedad del riesgo. Perderá el derecho a indemnización, aún cuando la reticencia o falsedad no hayan influido en la ocurrencia del siniestro.

Si en cualquier momento posterior a la firma de la propuesta o a la expedición de la póliza, el Asegurado incurriere en cualquier reticencia o no notificare, en los términos previstos en el Art. 16 del Decreto Supremo 1147 de noviembre de 1963, cualquier circunstancia que implique agravación del riesgo, se producirá la terminación del contrato y la Compañía tendrá derecho a retener la prima devengada.

13. ARBITRAJE

Las partes acuerdan que las divergencias sobre el monto de las indemnizaciones o cualquier discrepancia que surja respecto de este contrato, se someterán a decisión arbitral de los tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

El fallo de los árbitros será obligatorio para las partes y no habrá lugar a apelación.

14. JURISDICCION Y DOMICILIO

Las partes declaran que se sujetarán a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las Acciones contra el Asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

15. TERRITORIO

La presente póliza surtirá sus efectos en el territorio de la República del Ecuador.

16. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la materia contenidas en la Ley General de Seguros, Decreto Supremo 1147 de la Legislación sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones aplicables.

17. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

18. LISTADO DE DOCUMENTACION REQUERIDA EN CASO DE SINIESTRO

	COBERTURAS					
DOCUMENTOS BASICOS	R. Civil	P.T.P.D.	P.P.P.D.	P.T.P.R.	P.P.P.R.	Lesiones
Aviso de siniestro	X	X	X	X	X	X
Póliza o certificado individual de seguro	X	X	X	X	X	X
Documento de identidad	X	X	X	X	X	
Licencia de conducción	X	X	X	X	X	
Matrícula, factura o documento de importación del vehículo	X	X	X	X	X	
Parte policial, informe de autoridad competente o denuncia	X	X	X	X	X	
Presupuesto de Reparación		X	X			
Certificado de no adeudar a entidad financiera		X		X		
Informe médico, certificado médico o resumen de historia clínica	X					X
Factura por gastos hospitalarios, médicos, quirúrgicos o farmacéuticos						X
Certificación del Registro Mercantil de no poseer gravamen alguno.		X		X		
Acta de finiquito	X	X	X	X	X	X

Transferencia de dominio		X		X		

PPPD: Pérdida parcial por daños
PPPR: Pérdida parcial por robo
PTPD: Pérdida total por daños
PTRP: Pérdida total por robo

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. SD-INS-99-195 del 26 de mayo de 1999.